



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el demandado ha solicitado aclaración de su nombre como quiera que el nombre correcto es AMAURI HERNANDEZ PANESSO. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 01 de 2024

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00134-00

EJECUTIVO (sin sentencia)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESAR CTA,
CON NIT 815.000.858-9

DEMANDADO: AMAURI HERNANDEZ PANESSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0824

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y; se encuentra evidenciado que el presente proceso se libró orden de pago, se decreta terminación por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de medidas cautelares, que siempre se citó como nombre del demandado **-HERNANDO PANESSO AMAURI-**, verificándose en la demanda y los documentos que sirvieron como base de recaudo que el nombre real del demandado es **-AMAURI HERNANDEZ PANESSO-**, no obstante lo anterior, se advierte la necesidad de corregir oficiosamente el numeral 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 2595 del 30 de noviembre de 2022 a través del cual se dispuso, a vuelta de declarar la terminación de la presente ejecución, levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Aunque en la precitada providencia se ordenó «...*declarar terminado el presente proceso...el levantamiento de las medidas previas decretadas...*», lo cierto es que no está correcto el nombre del demandado.

Siendo así, es claro que en el numeral 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 2595 del 30 de noviembre de 2022 se incurrió en un error por cambio de palabras, razón por la cual, es procedente corregirlo en los precisos términos del artículo 286 del Código General del Proceso:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**» (Destaca el juzgado).

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR oficiosamente el numeral 1º y 2º de la parte resolutive del auto No. 2595 del 30 de noviembre de 2022 el cual queda de la siguiente forma: «**1º. DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia adelantando mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "PROGRESAR"** contra el señor **AMAURI HERNANDEZ PANESSO**, por pago total de la obligación(...) **2º.- ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos...Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-31683 de propiedad del demandado **AMAURI HERNANDEZ PANESSO**, identificado con la c.c. Nro. 94.480.959.**Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga que la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 621 de 06 de mayo del 2022.».

2º.- Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Stella

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 045.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23856cf189fc1e43045c7e5ddac1bc5d2ec11bcc7101ffc57bcbc8ee901c6f75**

Documento generado en 18/04/2024 06:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>